



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Verbal de Pertenencia No. 2019-00178

Bogotá D C., Primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 31 de enero de 2022 indicando, que se interpuso Recurso de Apelación en contra de la sentencia de fecha 01 de diciembre de 2021, proferida dentro del trámite de la referencia. -

CONSIDERACIONES:

El inciso 2º del numeral 1º del art. 322 del C.G.P. establece que “(...) *La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado*”.

Seguidamente el inciso 2º del art. 323 del C.G.P. establece “(...) *Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas*”.

A su vez el literal e) del artículo 317 del C.G del P, señala: ... “*La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo*” ...

Para el caso en estudio, la providencia de fecha 18 de mayo de 2022, que decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, se produjo mediante anotación en el estado electrónico de fecha 19 de mayo de 2022, corriendo los términos para la interposición del recurso los días 20, 23 y 24 de la misma data.

El recurso de apelación fue presentado por correo electrónico el día 24 de mayo de 2022, razón por la cual se concederá el mismo por haber sido interpuesto oportunamente.

Ahora, en cuanto al efecto en el que se concederá, teniendo en cuenta lo consagrado en la norma antes citada, se concederá la apelación en el efecto **SUSPENSIVO**. -

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del extremo actor, contra la providencia de fecha 18 de



mayo de 2022, la cual decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto. -

SEGUNDO: Remítase el expediente mediante atento oficio. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO HOY

DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2022

Oscar Mauricio Ordóñez Rojas
Secretario

EAG. -